



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 299/2018

**A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL D-058-2016

FECHA : 27 de julio de 2018

Con fecha 08 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-058-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2016, con la formulación de cargos a Vargas y Vargas Ltda. (en adelante también “la empresa”), rol único tributario N° 77.235.210-7, por cuatro hechos constitutivos de infracción.

Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, y a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-058-2016, se señaló nuevo domicilio de la empresa Vargas y Vargas Ltda., resolviendo tener por notificada la formulación de cargos, desde la notificación de este acto administrativo, lo que se realizó personalmente con fecha 27 de septiembre de 2016.

Con fecha 11 de octubre de 2016, y encontrándose dentro de plazo Vargas y Vargas Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PDC”), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Posteriormente y a través de la la Res. Ex. N° 3/ Rol D-058-2016, de 21 de noviembre de 2016, la Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento.

Con fecha, 13 de diciembre de 2016, Vargas y Vargas Ltda. presentó un PDC refundido, coordinado y sistematizado, el que fue aprobado con correcciones de oficio por medio de la Res. Ex. N°4/ Rol D-058-2016, de fecha 04 de enero de 2017, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador.



Con fecha, 23 de enero de 2017, la empresa presentó el texto refundido, coordinado y sistematizado del PDC, que incorpora las correcciones de oficio dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Res. Ex. N°4/ Rol D-058-2016. A continuación, por medio del memorándum DSC N° 49, de 26 de enero de 2017, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante comprobante de derivación de informe de fiscalización ambiental, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Taller V y V” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-5796-XI-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera tanto actividad de análisis de la información remitida por el titular, como la actividad de inspección ambiental para verificar la ejecución del PDC, efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 31 de agosto de 2017. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: “*Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme*” Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 13 anexos.

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol D-058-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“Acumulación de redes y restos de material orgánico, fuera de la zona de acopio delimitada para ello.”* Las acciones del PDC asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Ampliación de la losa en 34 m² con pendiente de 2,5% que permite el escurrimiento hacia la canaleta que conduce aguas rill hacia la planta de Tratamiento. La losa de acopio tiene un total de 540 m²;* 2) *Construcción de Pandereta para cierre perimetral de todo el sector de zona sucia (206 mts lineales) abarcando acopio de redes sucias (40 metros lineales). Dicha pandereta cubre toda la zona de acopio, se instala sobre la losa y la única forma de ingreso es por medio de barreras sanitarias (Arco de desinfección), de igual forma se aclara que el ingreso y salida se encuentran lejanos al acopio de dichas redes;* 3) *Construcción de filtro primario para un secado más eficaz de los residuos;* 4) *Adquisición de camión para mejorar frecuencia del retiro de residuos sólidos. Frecuencia mínima de despacho es 1 vez a la semana (depende exclusivamente de la cantidad de residuo); y, 5) Se realizará inspección visual alrededor de todo el perímetro de la losa de acopio a través de Check*



Jefe División
de Sanción y
Cumplimiento

list de control diario de la RCA. En caso de que la inspección arroje que existen residuos fuera de la losa de acopio, estos serán depositados dentro de la misma.

Respecto de la primera acción, el titular mediante reporte ingresado a la SMA con fecha 23 de enero de 2017, entregó fotografía georreferenciada y copia de factura N°000290 que acreditan la construcción de la losa en la planta de lavado de redes. Asimismo, en actividad de inspección ambiental realizada el 31 de agosto de 2017, se verificó en terreno la construcción de la losa con pendiente hacia la Planta de Tratamiento de RILes, lo que es acreditado por medio de Fotografía N°1 del informe de fiscalización.

En cuanto a la segunda acción, se adjuntó en presentación de 23 de enero de 2017 fotografía georreferenciada, copia de facturas N° 000005 y N° 000019, ambas de Francisco Abel Poblete Salgado E.I.R.L. Fábrica de Pastelones y de Bloques e instalaciones, que acreditan la construcción de pandereta para cierre perimetral de todo el sector de zona sucia. Asimismo, en la actividad de inspección ambiental se constató por funcionarios de esta Superintendencia la construcción de la referida pandereta, lo que se verifica a través de Fotografías N°2 y 3, del informe de inspección. En el mismo documento, se presenta la Figura N°2 que da cuenta de la extensión lineal de la pandereta, la cual se calcula en 200 metros lineales.

El cumplimiento de la tercera acción, se acredita por medio de fotografía georreferenciada y diversas facturas, boletas de servicio y liquidaciones de sueldo, que acreditan la construcción de filtro primario de secado, todas acompañadas en presentación de 23 de enero de 2017. De igual forma, en la actividad de inspección ambiental realizada el 31 de agosto de 2017, se verificó la construcción de una estructura metálica apoyada sobre losa impermeable, recubierta lateralmente con redes, de aproximadamente 6 m de frente y 4 de fondo, abierto en el frente, la cual fue identificada como filtro primario y en ella se acumulan lodos y restos de cabos provenientes del lavado de redes. Lo anterior, se acredita en Fotografía N°4 del informe de inspección.

En relación al cumplimiento de la cuarta acción del PDC, la empresa acompañó en su reporte de 23 de enero de 2017 copia de contrato de compra-venta de fecha 02 de enero de 2015, dos años antes de la aprobación del PDC, entre don Delfin Ecequel Vargas Cárdenas y la empresa Vargas y Vargas Ltda, respecto del camión marca Volkswagen, modelo 15.180E, año 2009, N° de Chasis 9BWN672S48R803645, color blanco, N° de motor D1A015076, inscrito en el registro nacional de vehículos motorizados BPTK45-7. Además, adjunta a los reportes N° 4 a 9, copia de las Guías de despacho a vertedero de Puerto Aysén, que dan cuenta del despacho de los residuos sólidos entre los meses de enero y agosto de 2017.

El cumplimiento de la quinta acción, se verifica a través de la entrega de check list y fotografías acompañados en los Reportes N°4, 6 y 8, correspondientes a los meses de enero a julio de 2017. Asimismo, en actividad de inspección ambiental de 31 de agosto de 2017, se constató el uso del check list en el área de la loza de acopio.

Lo anteriormente indicado permite considerar por cumplidas, las acciones 1 a 5, asociadas al cargo N°1 del PDC.

Respecto al cargo N° 2, éste consiste en *“Falta de aplicación de cal diluida en las redes sucias y de cal en polvo en los contenedores de residuos mayores.”* Las acciones asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Elaboración y distribución al personal responsable del área de acopio y planta de riles, de un instructivo para el control de olores, en donde se especificará claramente las medidas que deben tomar tanto en las redes sucias como en los estanques de acopio de residuos, instructivo que será entregado al 100% de los trabajadores responsables de estas áreas. Dicho instructivo dentro de sus contenidos incluirá la importancia de tomar medidas en forma adecuada para evitar la propagación de olores molestos, las medidas de seguridad, la metodología de aplicación de químico para el control de olores, incluirá también la frecuencia y cantidad de producto, entre otros;* 2) *Capacitación del personal responsable del área de acopio en el correcto desarrollo del instructivo “control de olores”;* y, 3) *Ejecutar el instructivo elaborado.*

En cuanto a la primera acción, en presentación de fecha 28 de febrero de 2017, la empresa acompañó el documento *“Instructivo Manejo Control de Olores IT-SGS-03”* y registro de entrega de instructivo de la misma fecha, firmado por trabajadores del área *“Acopio de Redes Sucias y Planta de Tratamiento”*.

Respecto de la segunda acción, en la misma presentación de 28 de febrero de 2017, la empresa acompañó copia de documento *“Capacitación en el correcto desarrollo del instructivo control de olores”*, registro de capacitación sin fecha, firmado por el personal del área de recepción y acopio de redes sucias y Planta de Tratamiento.

Por último, y en cuanto a la tercera acción, la empresa a través de los reportes ingresados con fecha 19 de mayo, 21 de julio y 31 de octubre, todos de 2017, adjuntó Planillas de control de olores (24 de febrero a 19 de octubre de 2017), registro mensual de generación y seguimiento de los residuos sólidos, fotografías de redes y residuos, Guías de despacho de empresas varias que ingresan redes para lavado, Planilla de recepción de redes y guías de despacho de desechos de redes a vertedero Bahamonde de Puerto Aysén.



La información presentada, permite tener por acreditado el cumplimiento de todas las acciones de este PDC, asociadas al cargo N°2.

En cuanto al cargo N° 3 del presente procedimiento sancionatorio, éste consiste en *“Superación del volumen de descarga autorizado durante los meses de diciembre de 2013, febrero, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y todo el año 2015. Las acciones del PDC asociadas a este cargo, son: 1) Solicitar pertinencia para aclarar el caudal de descarga, el cual no corresponde a la señalada en la DIA “Modificación Declaración de Impacto Ambiental Taller de Redes V y V Ltda. Recepción de Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental, en la cual se acepte la aclaración; y, 2) Solicita actualización de la Resolución Ex. SISS N° 247/2010 que fijó el programa de monitoreo de Vargas y Vargas Ltda. para que considere el aumento de caudal, en base a la Resolución Ex 217 del 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental.*

En relación a la primera acción, la empresa mediante reporte de fecha 23 de enero de 2017, adjunto Resolución Exenta N° 217, de 14 de junio de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se deja constancia de la aclaración del caudal de descarga.

Por su parte, el cumplimiento de la segunda acción se acredita por medio de carta de fecha 23 de enero de 2017, adjuntada a presentación de 1 de febrero de 2017, mediante la cual se solicita a esta Superintendencia la actualización de la Res. Ex. 247/2010, en cuanto al caudal de descarga, y fusionarla con la Res. Ex. N°137/2011; ambas extendidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Atendido lo señalado, es que se considera que las acciones asociadas al cargo N° 3, se encuentran cumplidas.

Por último, en relación al cargo N° 4 del presente procedimiento sancionatorio, este consiste en: *“No informar los remuestreos que correspondía efectuar los meses de junio y agosto de 2015”*. La acción del PDC asociada a este cargo es: 1) Realizar remuestreo y reportarlo, en caso que algún parámetro supere el límite máximo permitido.

Respecto de dicha acción, en actividad de inspección ambiental realizada el 31 de agosto de 2017, el encargado de las instalaciones, Sr. Vargas Muñoz informó que durante la vigencia del PDC no han existido excedencias a los parámetros de la norma, por la cual no han sido realizados los remuestreos a los que se refiere la acción. Asimismo, y de la revisión de los datos obtenidos de las declaraciones de autocontrol realizadas por la empresa en el Sistema RILes, no se observa superación normativa, motivo por el cual no se ha activado la presente acción del PDC.





En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-058-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-058-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2017-5796-XI-PC-EI, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DJS